



ESTATUTOS

CORPORACION EXCELENCIA EN LA JUSTICIA

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- Nombre y naturaleza: La asociación se denomina Corporación Excelencia en la Justicia y podrá usar la abreviatura CEJ. Es una asociación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y en especial por las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil y por estos Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio: El domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá y podrá constituir Capítulos Regionales, Capítulos Estudiantiles o sedes, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones que adopte su Junta Directiva.

Artículo 3.- Duración: La Corporación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO II

MISION, VISION Y OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 4.- Misión y planteamiento estratégico central de la Corporación: La misión de la Corporación es promover la excelencia en la justicia mediante el liderazgo y promoción de una transformación cultural e institucional fundamental que satisfaga nuestro anhelo colectivo de pronta y cumplida justicia para todos los colombianos.

Artículo 5.- Valores y principios de la Corporación: La Corporación será una entidad orientada por los siguientes valores y principios: la independencia en sus actuaciones; su calidad, imparcialidad y objetividad; y el reconocimiento de la persona como eje vital del sistema de justicia.



Artículo 6.- Visión de la Corporación: La Corporación en el año 2020 será reconocida por su efectivo liderazgo en la transformación del sistema de justicia en Colombia.

Artículo 7.- Estrategias de la Corporación: Las estrategias que orientarán el quehacer de la Corporación son:

- a) Investigación: para orientar sus acciones y dar soporte a sus pronunciamientos y, la estimulación de tesis de grado en temas de su interés.
- b) Información y difusión: para orientar y formar una opinión ciudadana seria y objetiva.
- c) Sus acciones serán precisas, priorizadas y focalizadas y se apoyarán en la experiencia de otras organizaciones especializadas.
- d) Representatividad regional y amplia interdisciplinaridad.
- e) Esquemas de trabajo conjunto con la Rama Jurisdiccional y con el Gobierno.

Artículo 8.- Objetivos: La Corporación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Aglutinar alrededor de la búsqueda de la excelencia de la justicia, a ciudadanos y organizaciones, para que a través de la Corporación, se conviertan en voz, control, apoyo y acción ciudadana en temas de justicia.
- b) Liderar la formación de una opinión ciudadana en temas de justicia, para lo cual deberá:
 - Contar con personas cuyos conocimientos y trayectoria aseguren pronunciamientos responsables y técnicos.
 - Facilitar escenarios para la reflexión, discusión y formulación de soluciones creativas en estos temas, como la realización de un foro anual para analizar la evaluación y comportamiento del sistema de justicia.
 - Servir de punto de encuentro de experiencias y opiniones sobre el tema.
 - Hacer seguimiento y eventuales pronunciamientos sobre los planes y programas estatales.
 - Identificar sistemáticamente temas de interés y relevancia para la ciudadanía en relación con justicia.



c) Promover los Sistemas Alternativos de Solución de Conflictos, para lo cual deberá:

- Estimular su creación, desarrollo y fortalecimiento.
- Difundir su existencia y los mecanismos de acceso a ellos.
- Evaluar su efectividad.
- Investigar el tema dentro del contexto de nuestra realidad social.

d) Facilitar el conocimiento y acceso del ciudadano a la justicia a través de actividades de educación y formación, para lo cual deberá:

- Investigar los niveles de conocimiento de los ciudadanos acerca de sus derechos, deberes y del sistema de justicia.
- Desarrollar estrategias de comunicación.
- Promover programas experimentales y estimular que aquellos que han probado ser exitosos se repliquen a mayor escala.

e) Apoyar la efectividad de la Gestión Administrativa de la Justicia. Para ello deberá:

- Fomentar y apoyar investigaciones sobre la situación real de la gestión en la administración de justicia, formular recomendaciones y diseñar indicadores para su seguimiento y evaluación sistemática.
- Identificar y promover proyectos piloto que muestren nuevos esquemas de gestión judicial, propiciando su aplicación, cobertura e institucionalización.
- Destacar y divulgar la buena gestión del sistema y de los administradores de justicia, estableciendo un premio anual a los mejores programas de mejoramiento y a los funcionarios sobresalientes.

f) Apoyar a la rama legislativa en la elaboración de proyectos de ley relevantes para la justicia, para lo cual deberá:

- Servir de instancia de consulta obligada para cualquier reforma importante en esta materia.
- Realizar investigaciones que sirvan de soporte a propuestas legislativas y facilitar información, estudios, estadísticas y demás aspectos a su alcance.



- Hacer seguimiento y participar en debates legislativos que tengan incidencia en la justicia, haciendo pronunciamientos al respecto y divulgando sus resultados.

g) Colaborar con el Estado en trazar el horizonte y la visión del Sistema de Justicia que necesita Colombia a mediano y largo plazo.

h) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la misión y para alcanzar la visión de la Corporación.

Artículo 9.- Facultades: La Corporación podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Corporación.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Miembros: Podrán ser miembros de la Corporación, además de los Fundadores, todas las personas jurídicas o naturales que decidan asociarse para el logro del fin común que representa esta persona jurídica, que cumplan con los requisitos, que asuman los compromisos señalados por estos Estatutos y que sean admitidos expresamente por la Junta Directiva.

Se consideran Fundadores aquellos miembros que firmen el Acta de Constitución de la entidad y que hayan pagado su aporte, en los términos acordados en la Asamblea, así como los miembros que sean admitidos por la Junta Directiva durante el primer (1) año de vida de la Corporación y que también hayan pagado su aporte, en los términos establecidos por la Asamblea.

Artículo 11. – Clases de Miembros: La Corporación tendrá las siguientes clases de Miembros:

a) Benefactores: Todas aquellas personas naturales y jurídicas de carácter mixto o privado, interesadas en el cumplimiento de la misión y objetivos de la Corporación, que se asocien y aporten recursos en una cuantía igual o superior a Ciento Veinte Millones de Pesos, y que sean pagados en la forma que establezcan los Miembros Fundadores en el acto de constitución o posteriormente la Junta Directiva de la Corporación.



b) Patrocinadores: Todas aquellas personas naturales y jurídicas de carácter mixto o privado, interesadas en el cumplimiento de la misión y objetivos de la Corporación, que se asocien y aporten o donen recursos entre Treinta y Noventa Millones de pesos, y que sean pagados en la forma que establezcan los Miembros Fundadores en el acto de constitución o posteriormente la Junta Directiva de la Corporación.

c) Afiliados: Todas aquellas personas naturales y jurídicas de carácter mixto o privado, interesadas en el cumplimiento de la misión y objetivos de la Corporación, que se asocien y aporten o donen recursos entre Tres y Diez millones de pesos, y que sean pagados en la forma que establezcan los Miembros Fundadores en el acto de constitución o posteriormente la Junta Directiva de la Corporación.

d) Aliados Estratégicos: Todas aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, o Centros de Educación Superior o de Investigación, interesadas en realizar trabajos conjuntos con la Corporación. Los aliados estratégicos se pueden asociar a la Corporación en el acto de constitución sin dar aporte alguno. Posteriormente, y a medida que se realicen los trabajos conjuntos, se valorará su contribución de común acuerdo con la Junta Directiva de la Corporación y según el monto final se clasificarán en una de las tres categorías señaladas en los numerales a), b) y c). Los aliados Estratégicos tienen voz pero no voto en la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo Primero: También podrán vincularse a la CEJ otras personas, en el carácter de **colaboradores**, pero que no deseen ser miembros activos – *sin derechos y obligaciones* -. Los colaboradores podrán ser:

a) Financiadores de acciones y proyectos específicos de la CEJ: Personas naturales o jurídicas (pueden ser entidades públicas, organismos internacionales, ONG) que donen recursos económicos para la realización de un proyecto o de una acción específica de la entidad.

b) Suscriptores de Bonos Excelencia en la Justicia: Personas naturales o jurídicas interesadas en apoyar de manera general las actividades de la CEJ mediante el pago de una vinculación anual. El valor de estos bonos podrá ser abonado a una eventual asociación de la persona que los suscribe como Miembro de la Corporación en cualquier de las tres primeras categorías señaladas en el presente artículo.

Los colaboradores accederán a los servicios de la CEJ, en las mismas condiciones de los miembros y se beneficiarán de los descuentos tributarios vigentes por sus donaciones a la entidad.

Parágrafo Segundo: Tendrán voz y voto en la Asamblea General de Asociados los miembros Benefactores, Patrocinadores y afiliados que estén al día en el pago de aportes y cuotas. Los Aliados Estratégicos solamente tendrán voz pero no voto. Los colaboradores no tendrán voz ni voto.

Artículo 12.- Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros, los siguientes:

1. Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, en los términos establecidos en el artículo 11o de los presentes Estatutos, siempre y cuando se encuentren, si es del caso, a paz y salvo con la Corporación y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento.
2. Elegir representantes para la Junta Directiva, en los términos establecidos en estos Estatutos.
3. Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Corporación, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.
4. Solicitar a la Junta Directiva, a través de su Secretario, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación.
5. Los demás contenidos en la ley.

Artículo 13.- Obligaciones y deberes de los Miembros: Los Miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la Corporación.
3. Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
4. Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

Artículo 14.- Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la Corporación se pierde en los siguientes casos:



1. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.
2. Por muerte de las personas naturales que se asocien. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a quince (15) días, ante la Junta Directiva y aceptado por ésta, y
3. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de Miembro, calificado por la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 15.- Conformación del Patrimonio: El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias y las donaciones que hagan sus miembros.
2. Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales que sean destinados a la Corporación.
3. Los bienes que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. El producto del rendimiento de sus bienes.

Parágrafo Primero: Los aportes a la Corporación, pueden ser en dinero o en especie, y tendrán como destino cubrir los gastos operativos e ir consolidando el capital de la Corporación.

Los aportes en especie deben ser valorados, avaluados y aceptados por la Junta Directiva de la Corporación, de conformidad con el Reglamento que para el efecto se expida.

Parágrafo Segundo: La Corporación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será



obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 16.- Donaciones, aportes o cuotas: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Corporación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 17.- Órganos de Dirección, Asesoría y Administración: La dirección, asesoría y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.
3. Consejo Asesor.
4. Dirección Ejecutiva.
5. Capítulos Regionales.
6. Capítulos Estudiantiles.

Parágrafo: La Dirección Ejecutiva podrá conformar los Comités de Estudio, que considere necesarios, integrados por profesionales expertos en los distintos temas a cargo de la Corporación.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 18.- Jerarquía y composición: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación. Estará compuesta directamente o través de representantes, por todos los Miembros los cuales tendrán derecho a voz y voto, con los términos y con las excepciones establecidos en el artículo 11o de los presentes Estatutos.

El Director Ejecutivo, podrá asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.



Artículo 19.- Representación: Los Miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo, el cual será presentado antes de iniciarse la reunión de la Asamblea, en el cual se confiera poder a otro Miembro Activo, o a un tercero. La Asamblea en su Reglamento establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

Artículo 20.- Reuniones: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 21.- Convocatoria: La convocatoria para las reuniones ordinarias las efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana (10:00 a.m).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres miembros de la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los Miembros.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del 70% de los miembros presentes o representados, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Parágrafo: El sitio de la reunión de la Asamblea, sí en la convocatoria no se especifica lugar diferente, es la sede de la Corporación.

Artículo 22.- Quórum: La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea se podrá reunir una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la



conformación del quórum, la presencia de un veinte por ciento (20%) de los Miembros.

Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere conformado este quórum del veinte por ciento (20%), la Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número plural de Miembros, al segundo día hábil siguiente, a las diez de la mañana (10:00 a.m), en la sede de la Corporación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria.

Parágrafo: Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

Artículo 23.- Decisiones: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Artículo 24.- Atribuciones de la Asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir la Corporación para el cumplimiento de su misión, el logro de su visión y para el desarrollo de sus objetivos.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos.
3. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Corporación, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.
4. Considerar el informe anual que deben rendir la Junta Directiva y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.
5. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente la Junta Directiva.
6. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
7. Decretar la disolución extraordinaria de la Corporación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
8. Delegar en la Junta Directiva cuando lo estime oportuno alguna o algunas de sus funciones, excepto la contemplada en el numeral 6o del presente artículo.



9. Establecer su propio Reglamento.

10. Interpretar con autoridad los estatutos de la Corporación.

11. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Corporación.

Parágrafo: En cada una de las reuniones de la Asamblea se elegirá el Miembro que actuará en dicha sesión como Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. Composición: Composición. La Junta Directiva de la Corporación estará integrada por nueve (9) miembros, representantes de cualquiera de las siguientes categorías establecidas en el artículo 11:

-Miembros Benefactores

-Miembros Patrocinadores

-Miembros Afiliados

La Junta podrá invitar, cuando así lo considere pertinente a alguno o a todos los Miembros del Consejo Asesor, o a todos o algunos de los Presidentes de los Capítulos Regionales, o para temas específicos a cualquier otra persona experta en la materia.

Parágrafo Primero: El representante designado deberá ser el Representante Legal o pertenecer a los dos primeros niveles directivos de la entidad correspondiente. El representante legal de la entidad podrá cambiar a su delegado.

Parágrafo Segundo: En caso de renuncia de alguno de los Miembros, la Junta Directiva queda facultada para aceptarla y para nombrar provisionalmente su reemplazo hasta la conclusión del periodo, designando para el efecto otro asociado de la CEJ.

Artículo 26.- Período: Los miembros de la Junta Directiva, tendrán un período de dos (2) años.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 27.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, en la forma en que lo determine ella misma. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos (2) de sus miembros o por el Director Ejecutivo.



Artículo 28.- Quórum: Para sesionar la Junta requerirá la presencia, de por lo menos cinco (5) de sus Miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los asistentes.

Artículo 29.- Funciones de la Junta Directiva: A la Junta Directiva le corresponde:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella.
2. Hacer pronunciamientos sobre diversos temas relacionados con Justicia.
3. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Corporación y a su suplente.
4. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleos de la Corporación.
5. Delegar en el Director Ejecutivo o en los Comités que integre, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Corporación, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.
6. Autorizar al representante legal para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Corporación.
7. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Corporación.
8. Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de la Corporación que sean necesarios, interpretar los estatutos y reglamentar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
9. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el informe sobre el presupuesto de rentas y gastos aprobado, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente. La Junta Directiva decidirá cómo reinvertir los excedentes de cada ejercicio.
10. Establecer los servicios a cargo de la Corporación y la manera y oportunidad como serán prestados.



11. Establecer los montos de los Bonos Excelencia y las prerrogativas concedidas a sus tenedores.

12. Determinar las cuotas o aportes en dinero y valorar los aportes en especie de los Miembros de la Corporación.

13. Crear los Capítulos Regionales, de acuerdo con el Reglamento que expida.

14. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de la Corporación; y

15. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la Corporación.

Parágrafo: La Junta Directiva designará la persona que deba desempeñar las funciones de secretario de la misma, quien a su vez lo será de la Asamblea General de Asociados, el cual preferiblemente deberá ser un funcionario de la Corporación.

Artículo 30.- Pérdida del carácter de miembro de la Junta: Cuando un miembro de la Junta Directiva, faltare sin excusa justificada a cinco (5) sesiones durante cada año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido en los dos próximos períodos.

Artículo 31.- Indelegabilidad: Ningún integrante de la Junta Directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma.

Artículo 32.- Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea o de Junta, cuando por cualquier medio todos los asociados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones de los órganos de dirección de la Corporación, cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto. Si los asociados o los miembros hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los asociados o miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo: En los casos señalados en el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de



los cinco (5) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Secretario de la Asamblea y de la Junta.

Consejo Asesor

Artículo 33.- Composición: El Consejo Asesor estará conformado por un número plural de personas naturales, seleccionadas por la Junta Directiva, entre las personalidades más representativas de diferentes estamentos del país, cuya transparencia, trayectoria y capacidades garanticen todos los colombianos y con el nuevo entorno de competitividad y globalización.

Artículo 34.- Funciones: El Consejo Asesor es un órgano asesor de la Junta Directiva y sus funciones primordiales son:

1. Pronunciarse sobre el horizonte y la visión que el Sistema de Justicia de Colombia requiere a largo plazo.
2. Asesorar a la Junta Directiva en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Corporación.
3. Todas las demás que la Junta Directiva considere necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Corporación.

Dirección Ejecutiva

Artículo 35.- Designación y carácter del Director Ejecutivo: La Dirección Ejecutiva de la Corporación estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva, la que también le designará un (1) suplente, el cual podrá ser un Miembro de la Junta o un funcionario del nivel directivo de la Corporación.

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación.

Artículo 36.- Funciones: El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y con los presentes Estatutos.
2. Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.



4. Designar al personal de la Corporación, celebrar los contratos del caso y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Corporación.
5. Ejecutar los negocios de la Corporación: Velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus estados financieros y documentos; suscribir los actos y contratos de la Corporación dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, reglamentos y por la Junta Directiva. Firmar los estados financieros.
6. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Corporación, y la correcta disposición de sus bienes.
7. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados, sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, en especial estarán a su cargo directamente, los de formación de la opinión ciudadana y apoyo legislativo; y
9. Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULOS REGIONALES

Artículo 37.- Composición y finalidad: La Corporación, con el fin de asegurar su representatividad y cubrimiento nacional, estimulará la conformación de Capítulos Regionales, integrado por un número plural asociados de una misma región del país, interesados en apoyar los objetivos de la Corporación y en promover el mejoramiento de su sistema local de justicia.

Cada Capítulo Regional designará por períodos de dos (2) años, un Presidente que lo representará para todos los efectos.

CAPÍTULO ESTUDIANTIL

Artículo 38.- Composición y finalidad: La Corporación reunirá en un Capítulo estudiantil a jóvenes interesados en el análisis y búsqueda de soluciones en favor de la excelencia de la justicia. Sus Miembros apoyarán los Comités de Estudio de la Corporación. Este mecanismo podrá hacerse extensivo a las regiones a través



de los capítulos regionales. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a estos capítulos y sus programas.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL

Artículo 39.- Designación: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y como suplente.

Artículo 40.- Requisitos y régimen aplicable: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

Artículo 41.- Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajustan a la Ley, a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de los negocios.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de los estados financieros de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.



5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
8. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, la Corporación no efectúe pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.
9. Velar porque en los estados financieros de la entidad se reflejen fidedignamente los ingresos y costos de los contratos que el Estado celebre con la Corporación.
10. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VII

ESTADOS FINANCIEROS. LIBROS

Artículo 42.- Estados Financieros: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, las cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Asociados.

La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

Artículo 43.- Libros: La Corporación deberá llevar los libros de Miembros Asociados, de actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los



libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Corporación, durante el término establecido por la ley.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 44. – Reforma de Estatutos: Toda reforma de Estatutos de la Corporación deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propias de ella. *El quórum deliberatorio*, para la reforma, estará conformado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Para que se apruebe la reforma, la decisión debe ser adoptada por el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General de Asociados. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

Para la disolución se requerirá del voto favorable de 75% de los Miembros Activos.

Parágrafo: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea.

Artículo 45.- Disolución y liquidación: La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
2. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros Fundadores.
3. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría prevista en los Estatutos.
4. Por cualquiera de otras causas establecidas en la Ley.

La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Corporación.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.



Artículo 46.- Destinación de bienes: Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones sin ánimo de lucro de fomento a la excelencia de la Justicia, escogida por el 75% de los Miembros Activos.

Artículo 47.- Vigilancia y Control: La vigilancia y control de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde a la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá.